

# LA TUTELA Y SU CONSTRUCCION

**RAMON EDUARDO ARROYAVE**  
**COORDINADOR COISO**

17/08/2022



**Bélgica**  
socio para el desarrollo

**FGTB**  
**Central General**  
Juntos más fuertes



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID



LUCHA SOCIAL  
MUNDIAL

# ENCABEZADO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Medellín, Agosto 17 del 2022

**SEÑOR**  
**JUEZ PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO)**  
**MEDELLÍN - ANTIOQUIA**  
**E. S. D.**

**Referencia: Acción de Tutela**

**Accionante: .....**

**Accionado: A.F. P. PROTECCION**

....., mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por la violación al derecho de la información y la NO respuesta del derecho de petición radicado en PROTECCION me dirijo a Usted para presentar ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Reglamentado 2591 de 1991 Y LA SENTENCIA T- 389 DE 2008 con el objeto de que me sea amparado EL DERECHO A LA INFORMACION, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, por los siguientes.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# HECHOS EN LA ACCION DE TUTELA

**PRIMERO:** El pasado 21 de noviembre de 2018, por medio de derecho de petición le solicite a la **A.F. P. PROTECCION**, se me realizara el pago del subsidio de incapacidad desde el día 181 hasta la fecha y las que se sigan generando hasta el día 540, de acuerdo a los siguientes hechos.

Hasta el pasado 20 de octubre de 2018, tengo un acumulado de 408 días de incapacidad continuos por enfermedad general, los primeros 180 días me fueron pagados por la EPS S, por intermedio de mi empleador, del día 181, en adelante el pago de este subsidio de incapacidad les corresponde a al Fondo de Pensiones de acuerdo a la Normatividad vigente en Colombia, desafortunadamente el Fondo de Pensiones PROTECCION se han reusado a recibir las incapacidades y por lo tanto durante estos meses no se me ha realizado el pago de este subsidio, con el presente documento anexo copia de las incapacidades por pagar y copia del certificado de incapacidades dado por la EPS MEDIMAS, Copia del derecho de petición que les radique y al cual en ningún momento le dieron respuesta.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID



Señor Juez este fue el motivo de solicitar a la **A.F. P. PROTECCION**, que se realice el pago de las incapacidades generadas por mi médico tratante a partir del día 181 en adelante, pero como se puede ver de esta petición ya hace más un mes y **A.F. P. PROTECCION**, no se dignó en dar respuesta, es por esto que me veo en la imperiosa necesidad de recurrir a la ACCION DE TUTELA, con el fin de que usted señor JUEZ haga **cumplir** el derecho fundamental a la información y los demás que el señor JUEZ estime convenientes.

Ojalá que aprovechando esta acción se pudiera ordenar a la AFP PROTECCION, que me realice el pago de las incapacidades que hasta el momento se me están adeudando y las cuales no he podido lograr que se me paguen.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID



LUCHA SOCIAL  
MUNDIAL

# CONSIDERACIONES

El derecho de petición comprende no solo la manifestación de la administración sobre el objeto de la solicitud, sino también el hecho de que dicha manifestación constituya una solución pronta del caso planteado.

Es evidente que el accionado, ha trasgredido mi derecho fundamental de petición, al no darle **“una pronta solución”**, que comprende **NO sólo dar respuesta, sino resolver satisfactoriamente lo solicitado**. No podría excusarse el accionado en que no puede dar dicha información pues solamente están sometidos a reserva: los relacionados con las instrucciones impartidas por el gobierno a los ministros, diplomáticos, las actas de las sesiones del consejo de ministros, los procesos penales en la etapa inicial, las declaraciones de renta, los relacionados con la defensa o seguridad nacional, las actas de las altas Cortes, los informes de los inspectores y agentes de la Súper bancaria y las historias clínicas (si las solicitan personas diferentes del titular). En todos los demás casos, como es éste que nos convoca, sí se puede dar información, certificaciones o documentos y deben ser resueltos y entregados.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID



# CONSIDERACIONES

## ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

### La Entidad administrará los siguientes recursos:

- a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud del componente de subsidios a la demanda de propiedad de las entidades territoriales, en los términos del artículo [44](#) de la Ley 1438 de 2011, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.
- b) Los recursos del Sistema General de Participaciones que financian Fonsaet.
- c) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y localizados) que explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a financiar el aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIMÉ ISAZA CADAVID



# CONSIDERACIONES

- d) Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a contribuir al SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hacen referencia el artículo [279](#) de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo [57](#) de la Ley 30 de 1992.
- e) Los recursos correspondientes al monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo [217](#) de la Ley 100 de 1993.
- f) Los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) destinados al SGSSS, en los términos previstos en la Ley [1607](#) de 2012, la Ley [1739](#) de 2014 y las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan estas disposiciones, los cuales serán transferidos a la Entidad, entendiéndose así ejecutados.
- g) Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales serán girados directamente a la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendiéndose así ejecutados.
- h) Los recursos por recaudo del IVA definidos en la Ley [1393](#) de 2010.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID



# CONSIDERACIONES

## ESTOS RECURSOS SE DESTINARÁN A:

- a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.
- b) El pago de las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente y auxilio funerario a víctimas de eventos terroristas o eventos catastróficos, así como los gastos derivados de la atención psicosocial de las víctimas del conflicto en los términos que señala la Ley [1448](#) de 2011.
- c) El pago de los gastos derivados de la atención en salud inicial a las víctimas de eventos terroristas y eventos catastróficos de acuerdo con el plan y modelo de ejecución que se defina.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID



LUCHA SOCIAL  
MUNDIAL

# CONSIDERACIONES

## ESTOS RECURSOS SE DESTINARÁN A:

- a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.
- b) El pago de las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente y auxilio funerario a víctimas de eventos terroristas o eventos catastróficos, así como los gastos derivados de la atención psicosocial de las víctimas del conflicto en los términos que señala la Ley [1448](#) de 2011.
- c) El pago de los gastos derivados de la atención en salud inicial a las víctimas de eventos terroristas y eventos catastróficos de acuerdo con el plan y modelo de ejecución que se defina.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID



LUCHA SOCIAL  
MUNDIAL

De acuerdo a las anteriores consideraciones, solicito:

## **PETICIÓN**

Ordenar a la AFP PROTECCION, que resuelva mi Derecho de Petición, de una forma clara, precisa y que comprenda el fondo de lo solicitado.

Que se declare vulnerados los derechos fundamentales A LA INFORMACION por el hecho de no dar respuesta al Derecho de Petición, vulnerando con ello flagrantemente mi derecho de petición (art 23 C.P) y de información (art 20 C.P.). por parte de la accionada AFP PROTECCION

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en lo preceptuado en el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, artículos 23 y 86 de la Misma Carta Política, los Decretos 2591 de 1991, SENTENCIA T- 389 DE 2008 y todas las demás normas que le sean concordantes y/o complementarias.

## **COMPETENCIA**

Es usted, señor juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID



LUCHA SOCIAL  
MUNDIAL

## PRUEBAS

Anexo Copia del derecho de petición radicado el 19 de noviembre de 2018

Anexo Copia Historia clínica

Anexo Copia de Historial de Incapacidades

Anexo Copia de Incapacidades del día 181 hasta el 11 de enero de 2019

Anexo copia de documento de identidad.

## JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presente acción, que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES

**Notificación a la accionante:** Calle 53 N°..... Barrio Caicedo

Teléfono ..... celular .....

**Notificación del accionado:** Fondo de pensiones PROTECCION Calle 49 N° 63 - 100 Torre Protección

**Teléfono 230 75 00**

*Cordialmente*

.....  
C.C. N° .....



**Bélgica**  
socio para el desarrollo





# GRACIAS



**Bélgica**  
socio para el desarrollo

**FGTB**  
**Central General**  
*Juntos más fuertes*



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ESCALA LABRADOR



LUCHA SOCIAL  
MUNDIAL